

**P. 127.881-RQ - “Sessarego, Rodrigo Agustín
s/ Recurso de queja en causa
n° 69.917 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III”.-**

///Plata, 16 de agosto de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.881, caratulada: “Sessarego, Rodrigo Agustín s/ Recurso de queja en causa n° 69.917 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 14 de julio de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad presentado por la defensa particular de Rodrigo Agustín Sessarego contra la resolución de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la decisión de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro que rechazó el pedido de eximición de prisión (fs. 3/6).

2. Frente a lo decidido, el defensor particular, doctor Gonzalo Guardia Clausi, dedujo queja (fs. 27/31 vta.).

3. El recurso de hecho es inadmisibile.

De la copias traídas por la parte se advierte que el carril impugnativo se interpuso una vez vencido el plazo previsto en el art. 486 bis del C.P.P. en tanto el defensor particular se notificó de la resolución en crisis el 15/VII/2016 (fs. 2) mientras que la queja se presentó el 29/VIII/2016 (fs. 31 vta.).

Cabe aclarar que si bien se acompañó copia del oficio elaborado por el Juzgado de Garantías N° 4 de San Isidro con fecha 17/VIII/2016, ordenando a la Comisaría Sexta de Vicente López la notificación de Sessarego (1/vta.), lo cierto es que dicha pieza sin el resultado de su diligenciamiento no resulta útil para sortear el déficit sindicado en el párrafo anterior (cfe. art. 486 bis del C.P.P.; P. 125.385, res. del 15/IV/2015; P.125.499, res. del 13/V/2015;

P.125.601, res. del 27/V/2015; P.125.576 y P.125.591, ambas res. del 3/VI/2015; P. 125.603, res. del 17/VI/2015, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Rodrigo Agustín Sessarego (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario